



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO CONCEDE AMPARO DE POBREZA							
FECHA	Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00431	00
DEMANDANTE	MARINELA HURTADO CEBALLOS						
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y OTROS.						
REFERENCIA	AMPARO POBREZA						

Los señores MARIA DOLLY ARANGO ARANGO, JEFERSON DANIEL MESA ARANGO, JENIFER MESA ARANGO y SAMUEL ESTEBAN ARANGO solicitan al despacho les designe un abogado de oficio para que ejerza su representación en el proceso de la referencia, aduciendo que no estar en capacidad de asumir los gastos de honorarios de un abogado contractual.

En orden a resolver la solicitud, el despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Prescribe el Art. 151 del C.G.P. “ Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes la Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Por su parte el Art. 152 “El amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de la partes dentro el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra previstas en el artículo precedente(...)”

El objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la Justicia, para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el cambio de la solución jurisdiccional, como son los honorarios de abogado, los honorarios de peritos, las cauciones y otras expensas.

En consecuencia, el Juzgado Diecisiete Laboral de Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza que ha sido solicitado por los codemandados MARIA DOLLY ARANGO ARANGO, JEFERSON DANIEL MESA ARANGO, JENIFER MESA ARANGO y SAMUEL ESTEBAN ARANGO , por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: NOMBRAR como abogado de pobres a NICOLAS MORA RUBIO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.214.847 y portador de la T.P. No. 349.021 del C. S de la J quien se localiza Calle 5A No. 39 – 93 Torre 1 oficina 601 Edificio Corfin de Medellín, teléfono 315 284 06 88 y correo electrónico nicolasmora@sumalegal.com. El despacho procederá a comunicar al auxiliar de la justicia su designación al mencionado correo electrónico.

TERCERO: PREVENIR al auxiliar de la justicia designado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P el cargo es de forzoso desempeño y el elegido tendrá que manifestar su aceptación o presentar prueba que el motivo de su rechazo dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional e imponérsele la respectiva multa.

CUARTO: SUSPENDER el término de traslado de la demanda a los amparados hasta que el auxiliar de la justicia acepte el encargo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1f7705c8d5707d555f509063b90263d45e96a498513d179179b2e9fe09efdc**

Documento generado en 30/03/2023 02:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>